



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de agosto del dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0828
RADICADO No. 2017-00396-00

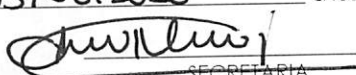
Como se puede observar que la demanda, mediante providencia del cinco (5) de marzo pasado (fl. 134-135), se dio por terminada por pago de las obligaciones, no hay lugar a tomarse nota de la concurrencia de embargos de que da cuenta la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur en el folio 136.

Es por lo anterior que se aclara el auto del 16 de marzo pasado (fl. 137), indicando que NO es posible tomar nota de la concurrencia de embargos por lo antes dicho, y en ese sentido se librará oficio a la oficina de registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>062</u> fijado en la Página Web de la Rama Judicial el <u>05/08/2020</u> a las 8:00.a.m
 SECRETARIA